

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 47 DE MADRID

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

Tfno: 914437985

Fax: 914205716

42011307

NIG: 28.079.00.2-2018/0197891

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1135/2018

Materia: Responsabilidad civil

Demandante:

PROCURADOR D./Dña. JOSE RAFAEL ROS FERNANDEZ

Demandado: BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

PROCURADOR D./Dña. NURIA FELIU SUAREZ

AUTO NÚMERO 35/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ANA MARIA RUIZ-BURGOS MORENO **Lugar:** Madrid

Fecha: 29 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpuso por el procurador de los tribunales Don José Rafael Ros Fernández, en nombre y representación de _____, con la intervención del letrado Don Jorge Fuset Domingo, demanda de juicio ordinario en reclamación de 33.272,65 euros, contra **BILBAO COMPAÑÍA DES SEGUROS Y REASEGUROS, SA**, representada por la procuradora de los tribunales Doña Nuria Feliú Suárez asistida de la letrada Doña Silvia Zaro Ballesteros.

SEGUNDO.- Celebrada la Audiencia Previa, las partes fueron convocadas a juicio, compareciendo habiendo alcanzado un acuerdo que manifestaron oralmente para ser recogidos en esta resolución, en los siguientes términos:

1. La compañía aseguradora demandada asume su responsabilidad fijando la suma a pagar en 22.038,32 euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:
 - a. 900,00 euros por perjuicio grave de 12 días
 - b. 5.200,00 euros por perjuicio moderado de 100 días
 - c. 1.600,00 euros por perjuicio básico de 54 días
 - d. 1.000,00 euros por intervención quirúrgica
 - e. Por secuelas funcionales 12 puntos, 10.455,88 euros
 - f. Por secuelas estéticas, 4 puntos, 2.862,44 euros
 - g.
2. El pago por la demandada se hará por consignación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución.
3. Sin intereses y sin costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con los artículos 19 y 415.2 de la LEC así como de los artículos 1809 y siguientes del Código Civil, en cuanto permiten a las partes poner fin a un procedimiento sobre las materias objeto del mismo, sin que la renuncia que ambas ejercitan traspasen los límites impuestos por dichos preceptos, así como por el artículo 6.2 del mismo cuerpo legal sustantivo, que permite la renuncia de derechos en cuanto no sean contrarios al interés u orden público ni perjudiquen a terceros, procede homologar el acuerdo alcanzado en los términos transcritos en el anterior Hecho Segundo de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación

En nombre de Su Majestad el Rey

DISPONGO: Procede homologar el acuerdo alcanzado entre las partes en los términos contenidos en esta resolución, sin intereses ni costas.

Es firme.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

Publicación.- En el día de su fecha se publica y deposita la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la L.E.C. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.